



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

EDICTO N° 005

20 FEB 2018

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001 Y A LA RESOLUCIÓN No. 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

HACE SABER

Que en el expediente de Amparo Administrativo relativo a la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 19222, cuyo titular es la sociedad CANTERA DE TRITURADOS PISVAR & CIA LTDA., se ha proferido el Auto PARV No. 110 de fecha 19 de febrero de 2.018, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación:

DISPONE

La señora DORIS PIEDAD VARGAS PINZON, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad CANTERA DE TRITURADOS PISVAR & CIA LTDA., beneficiaria de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 19222, para la explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ubicado en jurisdicción del municipio de SANTA MARTA, en el departamento del MAGDALENA, interpuso ante la Agencia Nacional de Minería, solicitud de amparo administrativo con el fin de que se suspenda de manera inmediata la perturbación que se lleva a cabo en el área del Título Minero No.19222, por parte de PERSONAS TERCEROS INDETERMINADOS.

Una vez revisada esta solicitud, se pudo establecer que cumple con los requisitos estipulados en el Artículo 308 de la Ley 685 de 2001.

Al haber sido presentado este Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería por parte de la Representante Legal de la sociedad CANTERA DE TRITURADOS PISVAR & CIA LTDA., beneficiaria de la Licencia de Explotación No. 19222, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

“Artículo 307. Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.” (Negrilla fuera del texto)

De acuerdo con lo anterior y por lo establecido en los Artículos 309 y 310 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar al querellante y querellados para el

Página 1 de 3



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

día 15 de marzo de 2018 a las 08:30 A.M., en las instalaciones de la Alcaldía Distrital de SANTA MARTA, MAGDALENA, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se le recuerda a los querellados que solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito (Art. 14 de la Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite.

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los funcionarios, Ingeniero OLEIDYS CECILIA DAZA ARIAS y a la Abogada MADELIS LEONOR VEGA RODRIGUEZ, pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera - PAR Valledupar, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Debido a que la querellante en su escrito manifiesta que los actos que dificultan e impiden la realización de las labores mineras es realizada por personas indeterminadas, desconociendo el domicilio de los mismos, librese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al personero distrital de SANTA MARTA, MAGDALENA, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.

Por lo anterior, se le concede al personero distrital de SANTA MARTA, MAGDALENA, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la Ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere la señora DORIS PIEDAD VARGAS PINZON, representante legal de CANTERA DE TRITURADOS PISVAR & CIA LTDA, titular de la Licencia de Explotación No. 19222, para que haga acompañamiento al personero distrital de SANTA MARTA y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente.

Requerir a la representante legal de la sociedad CANTERA DE TRITURADOS PISVAR & CIA LTDA, para que en el término perentorio de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue copia del Certificado de Registro Minero al Punto de Atención Regional Valledupar, para que subsane la falta que se le imputa respaldada con la prueba correspondiente de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 685 de 2.001.

Remítase copia de este Auto a la Procuraduría Provincial para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería Distrital de SANTA MARTA a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar, así mismo solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

Se ordena librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de querellante y por aviso de los terceros indeterminados y se fije el Edicto, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Copia de este acto administrativo será remitido a la Alcaldía distrital de SANTA MARTA - MAGDALENA, para su conocimiento y acompañamiento.

Las notificaciones personales tanto del querellante como de los querellados se harán en las siguientes direcciones:

Página 2 de 3



Carrera. 19 No. 13-45, C.C Plaza San Luis - Piso 2, B. Alfonso Lopez.
Tel: (095) 5805023 - 5804940
www.anm.gov.co Nit. 900500018-2
www.minminas.gov.co contactenos@anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

QUERELLANTE: DORIS PIEDAD VARGAS PINZON, representante legal de CANTERA DE TRITURADOS PISVAR & CIA LTDA, titular de la Licencia de Explotación No. 19222, en la dirección Carrera 4 N° 19 A 160 Casa 4, Conjunto Residencial Rodadero Sur, de la Ciudad de Santa Marta-Magdalena.

QUERELLADOS: TERCEROS INDETERMINADOS, notifíquese siguiendo los parámetros del artículo 310 de la ley 685 de 2001, procediéndose a fijar un aviso en el lugar de sus trabajos mineros de explotación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
GESTOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente Edicto, en un lugar público y visible de la oficina del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, por un término de dos (2) días hábiles, contados a partir del veinte (20) de febrero de 2.018 a las 07:30 A. M., y se desfija el día veintiuno (21) de febrero de 2.018 a las 04:30 P. M.

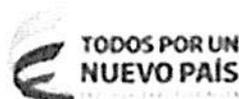
INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
GESTOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

0 0 5

20 FEB 2018

Proyectó: Madelis Vega Rodriguez

Página 3 de 3



Carrera. 19 No. 13-45, C.C Plaza San Luis - Piso 2, B. Alfonso Lopez.
Tel: (095) 5805023 - 5804940
www.anm.gov.co Nit. 900500018-2
[www.minminas.gov.co contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co)

0 0 0
5 9 FEB 2010